

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6789** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1836-2005, en relación con la disposición transitoria primera.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1836-2005, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba en relación con la disposición transitoria primera, 2, de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, por posible vulneración de los apartados 18 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución.

Madrid, 19 de abril de 2005.–El Secretario de Justicia.

**6790** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1955-2005, en relación con diversos preceptos de la Ley 2/2004, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1955-2005, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Popular en el Congreso y, en su representación y defensa, por don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, doña Alicia Castro Masaveu y don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, el primero de ellos comisionado por más de 50 Diputados, contra los artículos 2, 4 y 13, el Anexo I, las disposiciones adicionales 28, 30, 31, 34, 39, 40, 48, y las Secciones 12 (Asuntos Exteriores y Cooperación en los Servicios 01 y 04), 13 (Justicia en los Servicios 02, 03 y 04), 14 (Defensa en los Servicios 03, 11, 16 y 21), 15 (Economía y Hacienda en el Servicio 08), 16 (Interior en los Servicios 01, 02, 03, 04 y 05), 17 (Fomento en los Servicios 38 y 01), 18 (Educación y Ciencia en los Servicios 02, 03 y 10), 19 (Trabajo y Asuntos Sociales en los Servicios 01, 04 y 07), 20 (Industria, Turismo y Comercio en los Servicios 01, 05 y 06), 21 (Agricultura, Pesca y Alimentación en el Servicio 01), 22 (Administraciones Públicas en el Servicio 01), 23 (Medio Ambiente en el Servicio 01), 24 (Cultura en los Servicios 02, 03 y 04), 25 (Presidencia en los Servicios 01, 02 y 03), 26 (Sanidad y Consumo en los Servicios 03, 09 y 13) y 27 (Vivienda en el Servicio 09), de la Ley 2/2004, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Madrid, 19 de abril de 2005.–El Secretario de Justicia.

**6791** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2045-2005, en relación con los apartados 1 y 4 del artículo 5 y la disposición final primera de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2045-2005, promovido por Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en relación con apartados 1 y 4 del artículo 5 y la disposición final primera de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Madrid, 19 de abril de 2005.–El Secretario de Justicia.

**6792** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2169-2005, en relación con la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2169-2005, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en relación con la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 19 de abril de 2005.–El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**6793** *REAL DECRETO 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos».*

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en el artículo 12.5 que los reglamentos de seguridad de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencias legislativas sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.